



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | OSCAR JARAMILLO CELIS |
| Demandado | WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO |
| Radicado N° | 05 368 40 89 001-2019-00182 |
| Asunto | DECRETA EMBARGO DE REMANENTES |
| A.I.C. N° | 2023-016 |

En escrito que antecede la apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargados al señor WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, con radicado 053684089001-2021-00107, que en ese mismo despacho adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 466 del código general del Proceso, que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados.

Por lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la apoderada del demandante se accede al decreto de la medida cautelar, en el expediente 0536840890012021-00107, proceso ejecutivo con garantía real, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, en contra de WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO Y OTRA, para lo cual por secretaría se dejarán las respectivas constancias en ambos expedientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados, al señor WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO dentro del proceso con radicado 0536840890012021-00107, ejecutivo con garantía real, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, y que se adelanta en este mismo despacho.

SEGUNDO: Por secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del CGP, tómese atenta nota dejándose las constancias respectivas em ambos expedientes digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**